



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho

R.A. N° 055 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de Marzo... del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 29 de setiembre del 2023, presentado por ANDRES CHOCA YALTA, identificado con DNI N° 09418014, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico en Enfermería I, Nivel Remunerativo STC, en contra de la carta N° 256-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud presentada el 12 de julio del 2023; y el Informe N° 037-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 072-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 29 de setiembre del 2023, el servidor **ANDRES CHOCA YALTA**, presentó su Recurso de Apelación contra la carta N° 256-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud presentada el 20 de julio del 2023, para el reintegro otorgado según Decreto Ley N° 25981.

De la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente y el Recurso de apelación se advierte el siguiente aspecto a considerar: *Si corresponde el reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuestos por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.*

Que, el Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2° que, *“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”*; que luego el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estableció en su artículo 2° lo siguiente: *“Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas, con cargo a la fuente del Tesoro Público”*; y que por su parte, la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981, y estableciendo en su Única Disposición Final que: *“Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”*; y que en ese marco normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18.10.2011, donde concluye que: *“Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93”*.



Que, el Informe N° 037-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 072-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024, concluye y recomienda que, "Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación (...), interpuesto por ANDRES CHOCA YALTA, identificado con DNI N° 09418014 (...); contra la Carta N° 256-OP-INSN-2023, notificada el 11.12.2023, que declaró NO ATENDIBLE su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI".

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 29 de setiembre del 2023, interpuesto por **ANDRES CHOCA YALTA**, identificado con DNI N° 09418014, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico en Enfermería I, Nivel Remunerativo STC, en contra de la carta N° 256-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.P.A.C. N° 88829

IJLM

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática